



## Resolución Directoral N° 447-2017-SENACE/DRA

Lima, 03 OCT. 2017

**VISTOS:** El Número de Trámite 04135-2017, del 21 de agosto del 2017 y el Número de Trámite 04135-2017-1, del 7 de setiembre del 2017; presentados por **HATCH ASOCIADOS S.A.** (RUC N° 20264560706), por medio de su gerente general Pierre Hernando Montauban Del Solar, y el Informe Técnico-Legal N° 341-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA (en adelante, el Reglamento), en cuyo artículo 9° se establece el procedimiento de inscripción en el Registro;

Que, mediante Número de Trámite 02624-2017, del 8 de junio del 2017, **HATCH ASOCIADOS S.A.** presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, la solicitud de inscripción en el subsector Transportes;

Que, mediante Auto Directoral N° 138-2017-SENACE/DRA, del 13 de julio del 2017, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **HATCH ASOCIADOS S.A.** el Informe Técnico-Legal N° 0267-2017-SENACE-DRA/URNC, conteniendo observaciones a su solicitud de inscripción en el subsector Transportes del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en la medida que diferentes miembros del equipo profesional multidisciplinario propuesto por la consultora, no cumplían con los requisitos establecidos en los literales e.3) y e.4) del artículo 9° del Reglamento, referidos a la acreditación del grado de maestría relacionado a estudios ambientales y/o temática ambiental o social; y de experiencia profesional en el sector materia de solicitud, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 377-2017-SENACE/DRA, notificada el 7 de agosto del 2017, sustentada en el Informe Técnico-Legal N° 0299-2017-SENACE-DRA/URNC, la Dirección de Registros Ambientales del Senace, resolvió denegar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para el subsector Transportes presentada por **HATCH ASOCIADOS S.A.**, teniendo en cuenta que la documentación presentada por el administrado no subsanó las observaciones realizadas;

Que, mediante Número de Trámite 04135-2017, del 21 de agosto del 2017, **HATCH ASOCIADOS S.A.**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 350-2017-SENACE/DRA, solicitando la nulidad del Informe Técnico - Legal N° 0299-2017-SENACE-DRA/URNC, en la medida que no se ha valorado debidamente la documentación presentada por el administrado, generando un defecto en la motivación del acto administrativo; y que se disponga su inscripción en el subsector transportes del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Número de Trámite 04135-2017-1 del 7 de setiembre del 2017, **HATCH ASOCIADOS S.A.** presentó documentación complementaria al escrito del 21 de agosto del 2017;



Que, para el análisis del recurso de reconsideración interpuesto, se emitió el Informe Técnico - Legal N° 341-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, con relación a los requisitos del recurso de reconsideración presentado, el citado Informe ha verificado que fue presentado dentro del plazo de los quince (15) días señalados por el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, y que los documentos que sustentan su recurso como son la copia de la Resolución Directoral N° 328-2015-MTC/16 y la copia del record card del Master of Science en Ingeniería Civil de la Universidad de California – Berkeley y del Instituto Tecnológico de Massachusetts, tienen calidad de nueva prueba, en la medida que no obraban en el expediente al momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 377-2017-SENACE/DRA;

Que, el mencionado Informe ha efectuado el análisis técnico legal de los documentos presentados como nueva prueba: así respecto de la Resolución Directoral N° 328-2015-MTC/16 señala que si bien esta fue emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de incorporar a **HATCH ASOCIADOS S.A.** en su Registro Sectorial y a su vez al señor Roberto Jesús Flores Jiménez como parte de su equipo de consultores; el requisito para formar parte del equipo exigido por la normativa sectorial, estaba basado en acreditar experiencia en temas ambientales, el cual difiere de lo establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, en la medida que este último establece que el profesional debe contar con una experiencia de por lo menos cinco (5) años en actividades relacionadas al subsector Transportes, hecho que no fue acreditado por el administrado;

Que, con relación al record card de las maestrías llevadas por Pierre Hernando Montauban del Solar, el referido Informe ha analizado que los estudios cursados en la Universidad de California–Berkeley y el Instituto Tecnológico de Massachusetts, no están relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, por lo que no se cumple con el requisito establecido en el Literal e.3) del artículo 9° del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, con relación a los argumentos vertidos por **HATCH ASOCIADOS S.A.**, el precitado Informe confirma que la experiencia profesional que alega el administrado en favor de Roberto Jesús Flores Jiménez, no está relacionada al subsector Transportes, sustentando su análisis en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, en el cual se detallan los proyectos comprendidos en dicho subsector;

Que, en tal sentido, dicho Informe señala que el señor Roberto Jesús Flores Jiménez no cumple con lo establecido en el Literal e.4) del artículo 9° del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, asimismo el Informe en cuestión advierte respecto a la solicitud de nulidad por falta de motivación del Informe Técnico - Legal N° 0299-2017-SENACE-DRA/URNC que sustenta la Resolución Directoral N° 377-2017-SENACE/DRA, que si bien se limitó a mencionar la conclusión del análisis, lo cual constituiría un vicio no trascendente, sí realizó un análisis correcto respecto de la información presentada por el administrado;

Que, tal como señala el Informe, existió una motivación insuficiente en el Informe Técnico – Legal cuestionado, vicio que no resulta trascendente en aplicación de lo prescrito en los numerales 14.2.2 y 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, que establecen que en caso el acto administrativo sea emitido con motivación insuficiente o parcial y cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por el mencionado Informe en los numerales del 3.26 al 3.49, **HATCH ASOCIADOS S.A.** no cumple con los requisitos establecidos en los literales literal e.3) y e.4) del artículo 9° del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras



Ambientales, entre otros, requisitos necesarios, para poder lograr la inscripción en el subsector solicitado;

Que, por lo glosado en el párrafo precedente, corresponde enmendar el contenido del Informe Técnico - Legal N° 0299-2017-SENACE-DRA/URNC que sustenta la Resolución Directoral N° 377-2017-SENACE/DRA, en tanto que la motivación insuficiente constituye un vicio no trascendente;

Que, teniendo en cuenta que las nuevas pruebas aportadas por el administrado, no cambian el sentido del Informe Técnico - Legal N° 0299-2017-SENACE-DRA/URNC que sustenta la Resolución Directoral N° 377-2017-SENACE/DRA, corresponde confirmar la mencionada Resolución y en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **HATCH ASOCIADOS S.A.**;

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como los artículos 9° y 15° del Reglamento; y de las atribuciones conferidas en el literal h) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ENMENDAR** el contenido del Informe Técnico - Legal N° 0299-2017-SENACE-DRA/URNC que sustenta la Resolución Directoral N° 377-2017-SENACE/DRA, conforme a los fundamentos expuestos en los numerales del 3.26 al 3.49 del Informe N° 341-2017-SENACE-DRA/URNC.

**Artículo 2.- Declarar INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **HATCH ASOCIADOS S.A.**, a través del cual se solicita la nulidad del Informe Técnico - Legal N° 0299-2017-SENACE-DRA/URNC que sustenta la Resolución Directoral N° 377-2017-SENACE/DRA y en consecuencia, confirmar lo resuelto en la precitada Resolución.

**Artículo 3.- Notificar** la presente Resolución Directoral y el Informe Técnico-Legal N° 341-2017-SENACE-DRA/URNC a **HATCH ASOCIADOS S.A.** en el domicilio consignado en recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 377-2017-SENACE/DRA.

**Artículo 4.- Remitir** el presente expediente administrativo a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales para su custodia y archivo.

**Artículo 5.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).



**Regístrese y comuníquese.**

  
**ROSA BARRIOS COLLANTES**  
Directora de Registros Ambientales  
Senace